

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes a *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, a 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 7 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 272.

Sección de Fomento.—Circular.

Publicada en el *Boletín oficial*, el día 26 de Enero último, la Real

orden del Ministerio de Fomento, en la que se manifiesta el verdadero empeño que tiene el Gobierno de S. M. de cortar el abuso de las antiguas pesas y medidas, para lograr que éstas en absoluto sean en todas partes sustituidas por las que se derivan del metro; he dispuesto hacer por medio de este anuncio un llamamiento á todas las Autoridades locales y establecimientos de comercio en esta provincia, para que, mirando con particularísimo interés cuanto se refiere

al servicio de pesas y medidas, adopten las disposiciones convenientes para que, sin dilación alguna, se dé el debido cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de 27 de Mayo de 1868, perfeccionando el servicio hasta propagar el uso exclusivo del sistema métrico decimal, organizándole inmediatamente y con toda energía, si no estuviere establecido.

Tarragona 9 de Febrero de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz y Marquina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las funciones importantes que han de desempeñar las Juntas provinciales de Instrucción pública, según el art. 286 de la ley vigente, no consienten que sea compatible el cargo de Vocal eclesiástico de ellas con el de Profesor ó de cualquier otro destino ó empleo del Estado, de la provincia ó del Municipio que deba estar bajo su régimen y administración; como no sean cargos puramente eclesiásticos. A evitar principalmente los inconvenientes que han surgido de que en las mismas personas estén reunidos los cargos de Profesor de Religión y Moral de las Escuelas normales y de Vocal de estas Juntas, convirtiéndoles en Juez y parte de los mismos asuntos, tendía la Real orden de 24 de Octubre de 1881, así como las órdenes de la Dirección general de 8 de Noviembre de 1848 y 2 de Agosto de 1879, disposiciones que fueron derogadas por la Real orden de 21 de Marzo de 1884. Pero ni aquellas disposiciones cercenan las atribuciones concedidas á los Diocesanos por el art. 2.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1875, ni se debe consentir una interpretación que cambia sustancialmente el espíritu que informa la ley de Instrucción sobre los fines de estas Juntas. Y para restablecer el verdadero sentido de ésta, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 21 de Marzo de 1884, declarando en vigor la de 24 de Octubre de 1881; en su consecuencia los Vocales eclesiásticos que se hallaren en el caso referido deberán cesar en sus funciones de las citadas Juntas provinciales, dándose conocimiento por

Núm. 273.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Fomento.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Enero próximo pasado.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Faieta.....	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	»	0'95	0'08	0'08
Gandesa.....	21'50	10'90	15'00	»	»	0'60	0'82	0'24	0'60	1'75	»	1'75	0'07	0'07
Montblanch..	21'30	11'20	15'40	13'70	0'70	0'60	0'85	0'30	»	1'60	»	1'70	0'11	0'10
Reus.....	21'18	12'00	16'94	15'00	0'47	0'47	1'08	0'41	0'37	1'99	1'65	2'10	0'08	0'10
Tarragona...	23'00	12'00	14'12	13'59	0'70	0'55	0'95	0'40	0'84	1'80	1'50	1'87	0'09	0'08
Tortosa.....	23'00	10'50	»	15'30	1'30	1'90	1'00	0'30	0'65	2'10	1'96	1'70	0'70	0'08
Valls.....	20'00	11'00	14'00	12'00	»	0'60	0'88	0'25	0'47	1'80	1'70	1'87	0'11	0'10
Vendrell.....	22'00	13'25	15'00	15'25	0'45	0'50	1'25	0'35	0'60	1'80	1'75	1'78	0'12	0'11
Totales...	173'78	93'28	103'70	98'10	4'42	5'92	8'08	2'50	4'53	15'44	8'56	13'76	1'36	0'72
Precio medio general en la provincia...	21'72	11'66	14'82	14'00	0'74	0'74	1'01	0'31	0'64	1'93	1'07	1'72	0'17	0'09

	HECTÓLITRO	LOCALIDAD.
TRIGO.....	Precio máximo.....	23'00 Tarragona.
	Idem mínimo.....	20'00 Valls.
CEBADA....	Precio máximo.....	13'25 Vendrell.
	Idem mínimo.....	10'50 Tortosa.

Tarragona 8 de Febrero de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Espuñes.—V.º B.º—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

los Presidentes de las mismas á los Diocesanos respectivos para que designe nuevos Vocales, conforme al art. 2.º del decreto ley de 19 de Marzo de 1875 antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Ascó, en la provincia de Tarragona, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezca una barca de paso sobre el río Ebro, sitio denominado Illet; entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª El embarcadero de la margen derecha se situará al extremo de la calle del Río, y el de la izquierda en el punto donde la normal á la corriente, tirada por el centro del otro embarcadero, vaya á encontrar la propia margen.

2.ª La barca, embarcadero, cable fiador, corredera y apoyo de la margen derecha se sujetarán en su forma, disposición y dimensiones á los que respectivamente les señala el proyecto presentado; y el apoyo de la margen izquierda quedará sustituido por la pirámide de mampostería construida anticipadamente para el objeto, la cual deberá completarse con el cojinete ó albardilla cilíndrica de hierro que para su coronamiento ha sido propuesto por el Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª La altura á que debe establecerse y quedar el cable fiador sobre el nivel ordinario de las aguas del río se fijará previamente por el Ingeniero Jefe, de manera que el expresado cable no dificulte ni entorpezca en ningún tiempo la navegación por el río.

4.ª La construcción é instalación de la barca, y la de todas las obras accesorias se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe dentro de los seis meses siguientes á esta fecha, dándose aviso al referido Ingeniero Jefe de las en que hayan de principiar y terminar, á fin de que, además de vigilar la construcción, las reconozca tan pronto como estén terminadas, levantando un acta en que se haga constar el estado de las obras y la opinión del mismo Ingeniero Jefe relativamente á si pueden ó no entregarse al uso público.

5.ª El acta á que se refiere la condición anterior será sometida á la aprobación del Gobernador.

6.ª La retribución de los servicios que preste la barca se sujetará á las tarifas que comprende el proyecto; entendiéndose que, si bien el Ayuntamiento de Ascó podrá disminuir las, no podrá aumentarlas bajo concepto alguno, y deberá tenerlas expuestas al público en cuadros establecidos en los embarcaderos.

7.ª Se declarará caducada esta concesión si se faltase á cualquiera de las anteriores condiciones.

8.ª Queda obligado el Ayuntamiento de Ascó á modificar las obras ó destruirlas en su caso si las necesidades de la navegación por el río Ebro lo exigieren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 274.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se han de proveer interinamente las Escuelas siguientes:

	Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Pobla de Masaluca, dotada con	750
Torre del Español, dotada con	850
San Vicente dels Calders, dotada con	500
Albiol, dotada con	500
Ampolla, dotada con	500

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1885-86, tendrá lugar en el mes actual en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado. Se advierte tambien, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DÍAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El Ayuntamiento.....	Benisanel.....	Del 14 al 16...	De 8 á 5.....	Casa Consistorial.
	Freginals.....	» 10 al 12...	» 8 á 2.....	
	Capafons.....	» 20 al 21...	» 8 á 2.....	
	Margalef.....	» 13 al 14...	» 8 á 12.....	

Tarragona 8 de Febrero de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Asquerino.

RECTIFICACION al itinerario de cobranza de los pueblos de la Riera y Pobla de Montornés, inserto en el Boletín oficial del día 5 del actual.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DÍAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El auxiliar D. Manuel Fernandez.....	Pobla de Montornés...	Del 11 al 13...	De 8 á 2.....	Casa Consistorial.
	La Riera.....	» 15 al 17...	» 8 á 2.....	

Tarragona 6 de Febrero de 1886.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.

Pesetas.

Elementales de niñas.

Benifallet, dotada con.....	825
Vilanova de Escornalbou, dotada con.....	625
Reus (Ayudantía), dotada con	825

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta dentro el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 9 de Febrero de 1886.—P. A.—Agustin Soler, Secretario.

Núm. 275.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Alforja.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta de mi Presidencia, en sesión última, ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Sala Capitular de la Casa Consistorial de esta villa dentro el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan acerca las fincas que les pertenece; pasado dicho término no serán atendidas cuantas reclamaciones se hagan contra la apreciación que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Alforja 3 de Febrero de 1886.—El Alcalde accidental, Lorenzo Tost.—P. A. de la J.—José M.º Ribas, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm 276.

CÉDULA.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido con providencia de seis del actual, en autos de embargo preventivo, á instancia de doña Josefa Mercadé y Antig y sus hijos, representados por el Procurador don Jaime Ferrando y de Barberá, contra don Martín Rius y Ballestreri, de ignorado paradero, se cita á éste para que, á las once del segundo día hábil al en que se publique la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración con objeto de reconocer la deuda de un documento pagaré que al efecto se le pondrá de manifiesto; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la Ley.

Reus ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Sucursal de Tarragona.